

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas al semestre y quinientas pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces Municipales, en distinción, diez pesetas al año. Números sueltos variando en número de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no piden, se insertarán únicamente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de futuro particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplirán en el acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de cada año, se abonarán sus arreglos a la tarifa que se inserta en el Boletín de este día.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con esta importante medalla.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia

(Boceta del día 24 de junio de 1917.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de octubre de 1900, en su condición 12, facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dio cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de mayo de 1904, una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además, para que el pensamiento no se llevara adelante, la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entretanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida, han continuado y aún se han acentuado; la

Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin, las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1899 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas Granjas Escuelas de Agricultura, y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos, deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de los oportunos experimentos. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir, podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general, a mo-

do de concurso, en que todas las aspiraciones pueden tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo cuenta estas razones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir a este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos, y los antecedentes, si los tuviesen, a las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de

base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos a que se refieren las disposiciones anteriores, con sus propuestas razonadas, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1917.—Alba, Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Boceta del día 13 de junio de 1917.)

#### MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARRBS

Subsecretaría  
Sección 4.ª

Visto el expediente de clasificación de la Escuela de Legua de Negritos, fundada por D. Manuel Alonso Mansilla, esta Subsecretaría ha acordado conceder subvenciones a los representantes e interesados en la fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo últimos.

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
1	Galleguillos	Florencio González	Caza
2	La Bañeza	Valentín González Prieto	Uso de armas
3	León	Fidencio Rodríguez	Caza
4	S. Miguel de la Virgen	Marcelo Fernández León	Galgo
5	Idem	Mariano González	Idem
6	Brañuelas	Odilo Pérez	Caza
7	Ciñera	Antonio Llamazares	Idem
8	S. Pedro las Dueñas	Facundo Torbado Espeso	Idem
9	Repreosa	Modesto Viejo	Idem
10	Villanueva	Espino López	Idem
11	León	Francisco Molede Garcés	Idem
12	Cubillos del Sil	Darío Fernández González	Uso de armas
13	Quintana de Raneros	Andrés Nicolás Fernández	Caza
14	Villanazar	Ramón Andrés Casares	Idem
15	Moral de Orbigo	Manuel Charro Rubio	Idem
16	Villaquejida	Inocencio Muñoz Paramio	Idem
17	Villahornate	Ulpiano Gartero Manso	Idem
18	Astorga	Santiago Caneca	Idem
19	Valencia de Don Juan	Tomás Pérez Domínguez	Idem
20	Grajal de Campos	Agapito Hierro Felipe	Galgo
21	Bustillo de Cea	Felipe Taramilla	Caza
22	Idem	Abundio Fernández Carbajal	Idem
23	Paradilla	Santos Fuentes Pérez	Idem
24	Canales	Constantino Alvarez	Idem
25	Villaquejida	Bernardo Pérez Villamandos	Galgo
26	Villahornate	Marcos Ferrández Rodríguez	Caza
27	Jiménez de Jamaz	Jacinto Cuevas	Idem
28	Villamoratel	Ezequiel Gallego	Galgo
29	Sehagún	Domingo Quintano	Caza
30	Ambasaguas	Modesto Fernández Robles	Idem
31	Aleje	Cipriano Fernández	Idem
32	Lugán	Joaquín Alba Fernández	Idem
33	Valencia de Don Juan	Benito Rodríguez	Idem
34	Idem	Gregorio Lumbresas	Idem
35	León	Alejo Infante Crespo	Idem
36	Idem	Idem	Uso de armas
37	Villamoros	Bernardo Modiano	Caza
38	La Bañeza	Porfirio Vidales Manjón	Uso de armas
39	S. Martín de la Cueva	Tecilito Gordo Lera	Caza
40	Valle de la Valduerna	José de la Fuente	Idem
41	Toreno	Joaquín Buitrón González	Idem
42	Nava de los Caballeros	Carlos Flores Fernández	Idem
43	Aimenza	Estanislao Martínez Chuñado	Uso de armas
44	A gadefe	Cecilio Fernández Santos	Caza
45	Valle de Mansilla	Rafael Moratel	Idem
46	Idem	Aquilino Arenas Zapico	Idem
47	Santa Lucía	Antonio González Lastra	Uso de armas
48	Corullón	Ramón Perejón Pardo	Caza
49	Idem	Antonio Perejón Ron	Idem
50	Veguillina	José Pérez Conde	Idem
51	Palezuelo	Prumencio Alvarez	Idem
52	Caboalles de Abajo	Baldomero García	Idem
53	Mastanza	Lorenzo Aiego Alonso	Idem
54	Moral de Orbigo	Manuel Martínez Gómez	Idem
55	La Vid	Manuel Fernández Díez	Idem
56	La Robla	Joaquín Casas Fernández	Uso de armas
57	Cistierna	Nemesio Rodríguez	Idem
58	Ropertelos	Emilio Ramón	Caza
59	Villamartin D. Sancho	Eugenio Lcrante	Idem
60	Villares	Antonio Alvarez Martínez	Idem
61	Valle de Mansilla	Gregorio Llamazares García	Idem
62	Argoñejo	Electo Díez Terjima	Idem
63	Ciñera	Lucas García Lamas	Uso de armas
64	Sobrado	Ventura Pérez	Caza
65	Idem	Fidel Pérez Valcarlos	Idem
66	Cabarcos	Mateo Prada	Idem
67	Curueña	Francisco Pérez de Quiñones	Idem
68	Idem	Carlos Flores de Quiñones	Idem
69	San Adrián del Valle	Marcelo Fernández López	Idem
70	Idem	Idem	Uso de armas
71	San Martín de Torre	Vicente Fernández Amez	Caza
72	Castrillo de las Piedras	José Castrillo Alonso	Uso de armas
73	Sehagún	Sixto Tocino Pérez	Caza
74	Toral de Merayo	Eleuterio López Fernández	Uso de armas
75	Alfaja de los Melones	Pascual Barrero Bécares	Caza
76	Villahornate	Bernardo Fernández	Idem
77	Reyero	Miguel Vega Alonso	Idem
78	Sahelices del Payuelo	Ramón Riol	Idem

(Se concluid)

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Primitivo Colado García, vecino de Riolojo, una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para instalar una Central eléctrica en un molino de su propiedad, situado en el pueblo de Riolojo, a dos kilómetros de la carretera de La Magdalena a Belmonte, y las correspondientes de transporte y distribución, con destino al alumbrado y usos industriales del citado Riolojo; he dispuesto, conforme al artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia. León 22 de junio de 1917.

Angel Gómez Inguanzo

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 del actual, esta Gobierno civil ha señalado el día 11 de julio próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de la firme en los kilómetros 11 al 39 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

empleo de piedra machacada para reparación de la firme en los kilómetros 11 al 39 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, en la provincia de León, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de veintitrés pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la lisa, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y el terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León 18 de junio de 1917.

El Gobernador interino.

Enrique Mharlin y Guiz

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de la firme en los kilómetros 11 al 39 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. David González Tejerina, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de junio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huila llamada Corza, sita en el paraje Puerto Grande, término de Ciguera, Ayuntamiento de las Caimas. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del prado propiedad de Fernando Baibueno, vecino de Ciguera, llamado «Tras la Mata del Pueblo», y desde él se medirán 200 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1 000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y desde ésta 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.656. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Baldomero García Sierra, vecino de Caboalles de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 460 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Escondida*, sita en término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villeblino. Hace la designación de las citadas 460 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mojón colocado a la terminación del trazo de carretera de Caboalles a la Collada de Cerredo, cuyo mojón señala la divisoria entre León y Oviedo; desde dicho punto de partida se colocará la 1.ª estaca en el ángulo más al E. del mismo, midiendo 600 metros para la 2.ª; desde ésta al N. 1.500, la 3.ª; desde ésta al O. 500, la 4.ª; desde ésta al N. 1.000, la 5.ª; desde ésta al O. 2.700, la 6.ª; desde ésta al S. 1.300, la 7.ª; desde ésta al E. 1.500, la 8.ª; desde ésta al S. 200, la 9.ª; desde ésta al E. 1.000, la 10.ª; desde ésta al S. 300, la 11.ª; desde ésta al E. 200, la 12.ª; desde ésta al S. 300, la 13.ª; de ésta al O. 200, la 14.ª; de ésta al S. 300, la 15.ª; de ésta al O. 200, la 16.ª; y desde ésta al S. 100 metros, llegando al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.657. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Arroyo Guerrero, vecino de Ocoero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nieves 2.ª*, sita en los parajes Monte Viales y Arroyo de Gulochers, término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este más al Norte del prado de Ezequiel Martínez, vecino de Berlanga, en dicho paraje, y de él

se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª, y de ésta con 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.658. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio Cortes y Méndez, vecino de Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de junio, a las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 467 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cortes*, sita sita en términos de Caboalles de Arriba y Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villeblino. Hace la designación de las citadas 467 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará por punto de partida la estaca NO. de la mina «Paulina»; desde cuyo punto se medirán 500 metros al S. 16° E., la 1.ª estaca; 100 al E. 16° N., la 2.ª; 500 al S. 16° E., la 3.ª; 100 al O. 16° E., la 4.ª; 100 al N. 16° O., la 5.ª; 200 al O. 16° S., la 6.ª; 200 al N. 16° O., la 7.ª; 200 al O. 16° S., la 8.ª; 200 al N. 16° O., la 9.ª; 700 al O. 16° S., la 10.ª; 200 al N. 16° O., la 11.ª; 500 al O. 16° S., la 12.ª; 100 al N. 16° O., la 13.ª; 200 al O. 16° S., la 14.ª; 200 al N. 16° O., la 15.ª; 700 al O. 16° S., la 16.ª; 200 al N. 16° O., la 17.ª; 200 al O. 16° S., la 18.ª; 400 al N. 16° O., la 19.ª; 4.500 al E. 16° N., la 20.ª; 200 al S. 16° E., la 21.ª; 900 al E. 16° N., la 22.ª; 106 al S. 16° E., la 23.ª; 200 al O. 16° S., la 24.ª; 100 al S. 16° E., la 25.ª; 100 al O. 16° S., la 26.ª; 100 al S. 16° E., la 27.ª; 100 al E. 16° N., la 28.ª; 200 al S. 16° E., la 29.ª; 100 al E. 16° N., la 30.ª; 200 al S. 16° E., la 31.ª; 300 al O. 16° S., la 32.ª; 200 al N. 16° O., la 33.ª; 200 al O. 16° S., la 34.ª; 100 al S. 16° E., la 35.ª; 100 al O. 16° S., la 36.ª; 100 al S. 16° E., la 37.ª; de 57 el punto de partida O. 16° S. 2.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.659. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonar-

do Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Chana 5.ª*, sita en el paraje Aito del Coillón y otros; término de Chana, Ayuntamiento de Borranes. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Sera Suerter»; de él se medirán con dirección al E. 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 800 al N., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 800 al S., la 4.ª, y de ésta 600 al O. para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.660. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 374 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manolita*, sita en el paraje Fabal y otros, término de Paradela de Mucos y otros, Ayuntamiento de Prianza del Bierzo y otros. Hace la designación de las citadas 374 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida un estación clavado sobre los productos de un socavón o calicata llamada «Polvelro», y de él se medirán 350 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 800 al E., la 2.ª; de ésta 600 al S., la 3.ª; de ésta 1.600 al E., la 4.ª; de ésta 1.000 al S., la 5.ª; de ésta 2.700 al O., la 6.ª; de ésta 700 al N., la 7.ª; de ésta 200 al O., la 8.ª; de ésta 400 al N., la 9.ª; de ésta 400 al O., la 10.ª; de ésta 500 al N., la 11.ª, y de ésta 800 a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.661. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 215 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manolita 1.ª*, sita en el paraje Sierra de Paradela y otros, término de Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Prianza del Bierzo. Hace la designación de las citadas 215 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida una estación clavado en la bocamina denominada del Fabal, enclavada en una finca de Luciano López; de él se medirán 400 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 650 al E., la 2.ª; de ésta 1.000 al S., la 3.ª; de ésta 2.000 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 1.000 al N., la 7.ª; de ésta 500 al E., la 8.ª; de ésta 500 al S., la 9.ª, y de ésta 850 al E., para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.662. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 171 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manolita 2.ª*, sita en el paraje Veneiros y otros, término de Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 171 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida una estación clavado en el comienzo del socavón o calicata conocida con el nombre de la Minza; de él se medirán 300 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 800 al N., la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª; de ésta 1.900 al S., la 5.ª; de ésta 1.700 al O., la 6.ª; de ésta 400 al N., la 7.ª; de ésta 800 al E., la 8.ª; de ésta 700 al N., la 9.ª, y de ésta 200 al E., para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.863. León 11 de junio de 1917.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino del Barco de Veldeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manolita 3.ª*, sita en el paraje las Vedollinas y otros, término de Santa Lucía y San Adrián, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeveza. Hace la designación de las citadas 108 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida un estacón clavado en el comienzo del socavón o calicata del Moscajero; de él se medirán 300 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 600 al N., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta 1.100 al S., la 5.ª; de ésta 600 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 600 al O., la 8.ª; de ésta 700 al N., la 9.ª, y de ésta 200 al E., para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

V habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.664. León 11 de junio de 1917.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria Alvarez, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Riberaña*, sita en el paraje Rebollal, término de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida el centro de una fuente de riego sita en el citado paraje, y desde él al O. se medirán 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al N. 100, la 2.ª; de ésta al E. 700, la 3.ª; de ésta al S. 300, la 4.ª; de ésta al O. 700, la 5.ª, y de ésta al N. 200, para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

V habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.865. León 11 de junio de 1917.—/ Revilla.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1917

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Comandaría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	4.702	01
2.ª	Servicios generales.....	2.260	58
3.ª	Obras obligatorias.....	1.324	70
4.ª	Cargas.....	1.098	68
5.ª	Instrucción pública.....	6.560	25
6.ª	Beneficencia.....	35.480	82
7.ª	Coasección pública.....	1.866	12
8.ª	Imprevistos.....	333	33
11.ª	Obras diversas.....	589	58
12.ª	Otros gastos.....	2.907	55
TOTAL.....		58.658	50

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.—León 1.º de junio de 1917.—El Comodoro, *Vicente Ruiz*.—Sesión de 12 de junio de 1917.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique íntegra en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente, *José Arias Valcarlos*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia: El Comodoro, *Vicente Ruiz*.

### OPICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamiento del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresá la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistiente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el

Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 19 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

#### En el partido de La Bañeza

Fiscal de Destrana de la Valduerma, D. Bernardo Lobato Area.

Lo que se anuncia a los efectos de la reg.ª 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 18 de junio de 1917.—P. A. de la S de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

#### En el partido de Ponferrada

Juez de Noceda. Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y ser-

vicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de junio de 1917.—P. A. de la S de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

### Alcaldía constitucional de Fabero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el spendice al milloramiento de este Ayuntamiento por el concepto de rústica, para el próximo año de 1918; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fabero 12 de junio de 1917.—El Alcalde, *José Martínez*.

Don Francisco Santa María Gallego, Juez municipal del distrito de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Angel Alonso Nistal, vecino de la ciudad de Astorga, representado por su apoderado D. Santos Martínez y Martínez, vecino de Riego de la Vega, de doscientas sesenta pesetas, intereses del seis por ciento anual y dietas de apoderado, que le adeudan Victoriano Crespo y su esposa Rafaela Mateos, vecinos de Zotes del Páramo, se vende en pública licitación, como de la propiedad de éstos, el inmueble siguiente:

Ptas.

Una casa, sita en el casco del pueblo de Zotes del Páramo, calle de Atocha, cubierta de teja, de planta baja, señalada con el número primero; se compone de portal, pejar, cuadra, cocina, antecocina y dos habitaciones por lo bajo y panera por lo alto, con bodega, un huerto contiguo a la misma y majado; linda derecha entrando, Mediolina, casa, bodega, huerto y majada, con casa de Manuel Fernández, Félix del Pozo y Marcelino Cazón; espalda Naciente, calle Pozuelo; izquierda entrando, Norte, calle pública y casa de José Fernández y Lope Granda, vecinos de Zotes, y de frente, Poniente, con calle de su situación. Es libre de cargas y gravámenes; tasada en quinientas pesetas.

500

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco de julio próximo, a las diez; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el día z por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes.

Dado en Zotes del Páramo a once de junio de mil novecientos diecisiete.—El juez municipal, Francisco Santa María.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Antonio Martínez.

Imp. de la Diputación provincial